



Juzgado Tercero Civil del Circuito
Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061
Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

AUDIENCIA INICIAL ARTÍCULO 372 C.G.P.

ACTA DE AUDIENCIA nro.05

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal Declarativo – Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandante: Gloria Inés Valencia Jerez

Demandado: Rodrigo Rengifo Mercado y otro

Radicación nro.76-111-31-03-003-2021-00105-00

En Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, siendo las nueve y veinticinco de la mañana (09:25 a.m.), del día quince (15) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), fecha fijada mediante auto nro.419 del 12 de julio de 2022, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., la que se realiza de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE, proporcionada por el Consejo Superior de la Judicatura, grabada en medio audiovisual y audio.

La audiencia se desarrolló de la siguiente manera:

1. IDENTIFICACIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES

A la audiencia asistieron las siguientes personas:

- Dr. LUIS FERNANDO GAVIRIA ACEVEDO, apoderado de la demandante
- GLORIA INÉS VALENCIA JEREZ, demandante
- ADRIANA PATRICIA CARDOSO DAVILA, apoderada del demandado Rodrigo Rengifo Mercado
- RODRIGO RENGIFO MERCADO, demandado
- ANGÉLICA JOHANA SANDOVAL SIERRA, apoderada sustituta de la demandada y llamada en garantía Liberty Seguros S.A.
- FELIPE PUERTA GARCÍA, representante legal de LIBERTY SEGUROS S.A., demandado y llamado en garantía

2. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Se acepta la sustitución del poder conferido al doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA y se reconoce personería a la abogada ANGÉLICA JOHANA SANDOVAL SIERRA, apoderada sustituta del demandado y llamado en garantía LIBERTY SEGUROS S.A.

3. CONCILIACIÓN

El Despacho abre el espacio para la conciliación, concediéndole el uso de la palabra a los apoderados de las partes. Se declara fracasada esta etapa. No hubo acuerdo a pesar de que el extremo demandante postula como fórmula de arreglo la suma de \$80.000.000.oo, pues el extremo demandado, únicamente ofrece \$10.000.000.oo.



Juzgado Tercero Civil del Circuito
Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061
Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

4. INTERROGATORIO DE PARTE

Se advierte a los interrogados que la declaración es bajo juramento, así como las consecuencias penales de faltar a la verdad.

Se inicia el acto con el interrogatorio de la demandante GLORIA INÉS VALENCIA JEREZ. Se concede el uso de la palabra a la apoderada del demandado Rengifo Mercado para que realice el contrainterrogatorio. Acto seguido, se escucha al señor RODRIGO RENGIFO MERCADO. Se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora para que cumpla con el contrainterrogatorio. La apoderada del señor Rengifo Mercado, desiste del interrogatorio de la propia parte. Finalmente, se escucha el interrogatorio del representante legal de Liberty Seguros S.A., señor FELIPE PUERTA GARCÍA.

5. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se encuentra probada la ocurrencia de un hecho dañoso -accidente de tránsito- y también la existencia de unos daños en la salud de la demandante con relación a ese hecho, queda por establecer la incidencia desde el punto de vista objetivo de los dos agentes involucrados, igualmente, si hubo existencia de una causa extraña, culpa exclusiva o concurrencia de culpas alegadas como excepciones por la defensa; la existencia y cuantía de los daños reclamados; subsidiariamente, la configuración del siniestro para la reclamación ante la póliza de seguro. Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si están de acuerdo con la fijación del litigio. La parte demandada solicita adicionar en el sentido de tener como confeso el hecho de que la demandante se encontraba afiliada como beneficiaria del sistema de seguridad en salud al momento de los hechos objeto de la demanda, lo cual es procedente, con la salvedad de que, es hecho no indica necesariamente que la demandante no percibía ingresos al momento del accidente; punto que deberá ser materia de acreditación probatoria. El resto de intervinientes manifestaron estar de acuerdo.

6. CONTROL DE LEGALIDAD

En esta etapa, se concede el uso de la palabra a las partes quienes manifiestan no avizorar irregularidades.

De oficio se advierte que, se ha estimado en la demanda la cuantía por concepto de daños materiales por lucro cesante y daño emergente. Oportunamente, los demandados, han realizado objeción al juramento estimatorio respecto de la cual, no se ha corrido el respectivo traslado.

El artículo 206 C.G. Del P., establece que en estas situaciones se debe corre el traslado de la objeción a la parte que juro la estimación, quien puede aportar pruebas. En consecuencia, se hace uso del control de legalidad para con ello conceder el término de **CINCO (5) DÍAS** al extremo demandante para que, si a bien lo tiene, se pronuncie respecto a las objeciones y aporte las pruebas que soportan la cuantificación de los perjuicios patrimoniales solicitados. Esta decisión queda notificada en estrados.

7. FIJACIÓN CONTINUACIÓN AUDIENCIA INICIAL



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

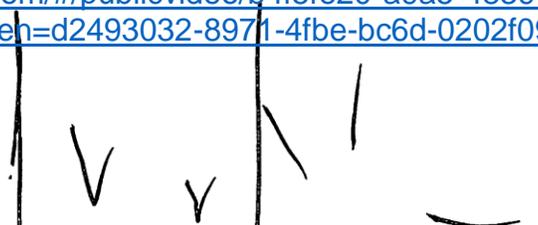
Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

El señor Juez fija la hora de las DOS DE LA TARDE (2:00 p.m) del día VIERNES TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), para la continuación de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

La presente audiencia se termina siendo las DOCE Y SIETE DE LA TARDE (12:07 p.m).

8. LINK DE ACCESO AL VIDEO DE LA AUDIENCIA

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/b4f5fe20-a9a5-4839-939d-2945ed3f4056?vcpubtoken=d2493032-8971-4fbe-bc6d-0202f0941b99>


JUAN GABRIEL PRADO PEDROZA
Juez

DGZ